

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

SUCESION DE MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ R. N° 022-2019-00818

R

Rommel Augusto Rodriguez Molina <romelaugust
o39@hotmail.com>

→ Mar 02/02/2021 16:29

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

SUCESION DE MARIA CONST...

372 KB

    



Cordial saludo.

En mi condición de apoderado de la heredera Natalia Catalina Rodríguez R. estoy enviando memorial describiendo traslado incidente.

Atentamente.

ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ M.
C.C. 19.287.384 T.P. 39.170 C.S. de la J.
Aporerado demandante.

Responder | Reenviar

SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D.

**REF; SUCESION DE MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ
RODRIGUEZ. INCIDENTE N° 22-2019-00818-00**

ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, abogado en ejercicio identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 19.287.384 y T.P. N° 39.170 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de **Natalia Catalina Rodríguez Rodríguez**, reconocida en el proceso liquidatorio de la referencia como heredera, de conformidad con el inciso segundo del artículo 129 del Código General del Proceso, me pronuncio al incidente de reconocimiento de legatarias de mejor derecho y nulidad originada en el tramite inadecuado del proceso de sucesión intestada, presentado por la apoderada de **Beatriz y Myriam Rodríguez Rodríguez**, en los siguientes términos:

I A LAS PETICIONES

1° A la petición primera al Señor Juez manifiesto que me atengo a lo que enderecho corresponda.

2° A la petición segunda me opongo a que se decrete, en razón a que el trámite de proceso aún no se encuentra en la etapa de partición o adjudicación de bienes.

De conformidad con el artículo 23 del Código General del Proceso éste despacho judicial es el competente para conocer del proceso de sucesión de **María Constanza Rodriguez R.** ya sea por testamento o abintestato y no el Juzgado Octavo de Familia que tiene radicado del año 2020.

3° A la pretensión tercera me opongo a que se decrete por cuanto el proceso de sucesión termina cuando se adjudiquen los bienes relictos y se dicte sentencia aprobatoria.

4° Igualmente me pongo a la pretensión cuarta.

II A LOS HECHOS

1° Es cierto los hechos primero y segundo.

2° Es cierto que el despacho, no solo en auto del 25 de octubre del 2019 ha requerido a la apoderada incidentante para que presentara incidente de heredero o legatario de mejor derecho, sin que hubiera dado cumplimiento a dicha observación, ejerciendo los recursos y

que el Honorable Tribunal sala laboral no avaló en providencia del 16 de octubre del 2020.

El inciso segundo del hecho tercero manifiesta la incidentante que está presentando el incidente requerido por el despacho y que se encuentra en términos para hacerlo, eso es cierto.

3° El hecho cuarto es una apreciación de la incidentante.

CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA:

En resumen, los presupuestos de hecho esgrimidos son tan ambiguos que en ninguna parte señalan el cómo y por qué las incidentantes tienen mejor derecho que mi mandante, como tampoco los presupuestos fácticos de la nulidad propuesta.

Dispone el artículo 487 del Código civil; "Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley...."

El inciso tercero numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso dispone que los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.

Nada impide tramitar la sucesión mixta como lo dispone el artículo 487 del Código Civil, como cuando una parte de los bienes del causante quedan repartidas en un testamento pero al mismo tiempo existen otros activos o pasivos por fuera del testamento, que se vendrán a concretar al momento de la diligencia de inventario y avalúos, artículo 501 del C.G. del P.

Ruego al Señor Juez tener las anteriores consideraciones al momento de fallar el incidente.

Atentamente,



ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA
C.C. No 19.287.384 de Bogotá
T.P. N° 39.170 C.S. de la J
Email: romelaugusto39@hotmail.com

ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA ABOGADO
BOGOTA CALLE 17 N° 8-90 Ofc. 402 Tel 300-2645990 Email romelaugusto39@hotmail.com

AL DESPACHO

-4 FEB 2021

ESCRITO EXTENDIENDO

EL TRÁMITE VENCIDO
EL 25/01/2021.



